

BAETICA

30

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
2008

Director:

Francisco Sánchez Jiménez

Secretario:

Juan Jesús Bravo Caro

Administradora:

Pilar Pezzi Cristóbal

Consejo de Redacción:

Manuel Álvarez Martí-Aguilar

Pedro Arroyal Espigares

Juan Fernández Ruiz

Federico B. Galacho Jiménez

Francisco J. García Gómez

Remedios Larrubia Vargas

José Enrique López de Coca Castañer

Emilio Ortega Berenguer

Juan Sanz Sampelayo

José María Senciales González

Encarnación Serrano Ramos

Redacción y Administración:

Facultad de Filosofía y Letras

Suscripciones e intercambio:

Secretaría de Baetica.

Facultad de Filosofía y Letras. Campus Universitario de Teatinos

Telfs.: 952 131721 - 952 131718 - 952 131742. 29071 Málaga (España)

Con la colaboración del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga (SPICUM), Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.



Edita: Universidad de Málaga

Imprime: Imagraf Impresores. Tel. 952 32 85 97.

Depósito Legal: MA-29-1979

I.S.B.N.: 84-600-1337-5

I.S.S.N.: 0212-5099

LITIGIOS ENTRE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS MALAGUEÑOS: SUS ACTUACIONES PROFESIONALES EN EL ÁMBITO JUDICIAL COMO FUENTE DE CONFLICTOS

EVA M^a MENDOZA GARCÍA

RESUMEN

Los escribanos públicos conformaban un grupo homogéneo, unido frente a las injerencias de otros colectivos. Sin embargo, eran frecuentes los conflictos derivados de cuestiones profesionales, especialmente en el ámbito de la Justicia, por ser una sustanciosa fuente de ingresos. Numerosos pleitos por esta cuestión acababan en la Real Chancillería de Granada. Esta fuente, junto a los datos que nos proporcionan los Archivos de Protocolos notariales, nos permite conocer el procedimiento interno y las disputas en la esfera judicial, como analizaremos en este artículo, a través, principalmente de un pleito protagonizado por dos escribanos de Ronda en 1603.

ABSTRACT

The notary publics conformed a homogenous group, united front to the interferences of other groups. Nevertheless, the conflicts derived from professional questions were frequent, specially in the scope of Justice, being a substantial source of income. Numerous lawsuits by this question finished in the Real Chancillería of Granada. This source, next to the data that provide the Archives to us of notarial Protocols, allows us to know the internal procedure and the disputes in the judicial sphere, as we analyze in this article, to traverse, mainly of a lawsuit carried out by two notary publics of Ronda in 1603.

Los cometidos de los escribanos públicos del Número abarcaban diferentes esferas de actuación. Principalmente otorgaban fe pública a los negocios, tanto de particulares como de instituciones, que se escrituraban en sus despachos notariales; también colaboraban con el Concejo municipal, haciéndose cargo de cuestiones que no competían a los fedatarios capitulares; y, por último, ante ellos pasaban las causas judiciales. Esta función de cooperación con la Justicia es la que generaba un mayor volumen de ingresos al colectivo

escribanil, lo que explica la fuerte competitividad y el elevado número de conflictos entre los compañeros de profesión.

Los escribanos malagueños conformaban un grupo unido que ante las situaciones adversas que perjudicaban al colectivo actuaba de manera conjunta, que se asociaba frente a las injerencias de otros colectivos y que mostraba su solidaridad a través de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, lo que no impide que fuesen frecuentes los enfrentamientos individuales cuando se trataba de defender el propio negocio.

Debemos tener en cuenta que a lo largo de la Edad Moderna se produjo un aumento en el número de escritorios públicos como consecuencia lógica del crecimiento de la población de la ciudad¹. No obstante, este incremento no siempre iba parejo a las cuestiones demográficas, y así el siglo XVII, concretamente la etapa central del reinado de Felipe IV -1640-1645- fue pródigo en acrecentamiento de escribanías -hasta doce en Málaga- que debieron ser años más tarde consumidas debido a la oposición de la Ciudad y de los propios escribanos numerarios ya existentes, puesto que el aumento de oficios equivalía a una diversidad de la oferta, que se traducía en una mayor competencia por acaparar la clientela y mantener su volumen de trabajo, su nivel de beneficios y sus aspiraciones de ascenso social².

1. Con la incorporación de Málaga a la Corona de Castilla tras la conquista de la ciudad el 18 de agosto de 1487, los Reyes Católicos procedieron a la organización del territorio en sus diferentes aspectos y uno de ellos fue el del establecimiento del número de escribanos públicos que debía tener Málaga. En un principio, fueron seis los escribanos nombrados. En 1495 se nombró a dos nuevos fedatarios. Cuatro años más tarde se incrementó el número en tres más. Llegamos a 1499 con doce escribanías públicas además de la del Cabildo. En 1545 se produjo un acrecentamiento que benefició a dos nuevos escribanos. Catorce años después, como se recoge en el censo de 1559, eran ya diecinueve los oficios de escribanía existentes. A finales del XVII encontramos veinticuatro oficios numerarios y en el XVIII, veinticinco oficios de escribanía entre los que se incluían los dos concejiles. Este aumento en el número de despachos notariales, más allá de las razones demográficas, estaba estrechamente vinculado a la política real de incrementar el número de oficios respondiendo a necesidades económicas, es decir, a la práctica de la venalidad. MENDOZA GARCÍA, E. M^a: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga 2007, 33 y ss.; RUIZ POVEDANO, J.M.: *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada 1991, 184 y ss; ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E., MARTÍN PALMA, M^a T.: *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga 1991, 28 y ss; MARCHANT RIVERA, A.: *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga 2002, 13; LÓPEZ BELTRÁN, M^a T. y VILLAS TINOCO, S.: “Un censo malagueño de 1559”, *Baetica* 3, 1980, 146; y REDER GADOW, M.: “Breve estudio sobre los escribanos malagueños a comienzos del siglo XVIII”, *Baetica* 5, 1982, 195-204.
2. MENDOZA GARCÍA, E. M^a: *Op. cit.*, 121.

La antigüedad en el oficio solía ser uno de los argumentos esgrimidos cuando se pretendía hacer valer los derechos para convertirse en el beneficiario de un proceso judicial. Sin embargo, el criterio seguido habitualmente era el de, lo que podríamos denominar, un estricto “orden de llegada”, es decir, aquel escribano que hubiese comenzado la causa era quien adquiriría el derecho a proseguirla hasta su finalización. Se procedía por tanto a la concentración de todos los autos que formaban parte de una misma causa en un único escribano, atendiendo a una pauta profesional que facilitaba el seguimiento de las sucesivas fases judiciales.

Esta manera de actuar queda reflejada en las explicaciones que los escribanos aportaban en los litigios que iniciaban contra otros compañeros de profesión. Por ejemplo, Juan Bautista de Godoy se querelló contra el corregidor y su compañero Luis de la Cerda, arguyendo que era costumbre observada de “tiempo inmemorial” el que acaeciendo cualquier causa criminal el fedatario que hubiese tenido noticia de ella en primer lugar debía acudir “a prebenir la dicha causa en un libro que está en un cajón de la Cárcel Pública”³. Acusaba al corregidor de contravenir tal práctica cuando, al tener el escribano noticia de cierto conflicto fue a la cárcel, previno la causa y al dirigirse a darle cuenta al corregidor, éste “con mano poderosa” le comunicó que el negocio le correspondía a Luis de la Cerda Godoy⁴.

Y Juan de Albelda argumentaba que en su oficio se había tratado -ya desde tiempos de su antecesor Luis González Chinchón “el Mayor”- el pleito ejecutivo de Mariana de Aranda contra Sebastián Tolosa y sus bienes; pero simultáneamente se seguía en la escribanía de Bernabé Triviño otra querrela de similares características contra el mismo vecino por parte de Antonio María Guerrero, determinando el alcalde mayor que se llevasen conjuntamente ambas causas en el oficio más antiguo, aunque tal decisión correspondía a los jueces, lo que suponía un perjuicio para Albelda que criticó haber sido violentamente despojado de sus papeles, en su opinión, para favorecer a Antonio María Guerrero, por lo que solicitaba una multa condenatoria para el alcalde mayor y la devolución del proceso a su oficio⁵.

Igualmente, el 24 de octubre de 1698, Marcos Trujillo escrituró una carta de poder con el objetivo de que se le reconociese su derecho a hacerse cargo de los autos de inventarios y partición de bienes que quedaron al fallecimiento de Diego Fernández Pintado. Explicaba que él se había personado en la cárcel pública a las once y media de la noche del 17 de octubre mientras que el otro fedatario que pretendía la concesión lo había hecho a las once y cuarto, cuando aún no había expirado Fernández Pintado⁶.

3. (A)RCHIVO (H)ISTÓRICO (P)ROVINCIAL DE (M)ÁLAGA, Leg. 1941, fol. 25.

4. *Ibidem*, fol. 25 v.

5. A.H.P.M., Leg. 1940, s/f.

6. A.H.P.M., Leg. 2225, s/f.

Uno de los requisitos fundamentales para evitar estos conflictos profesionales era que quedase constancia oficial de la atribución judicial que se le encomendaba al escribano: así, Francisco Calderón en su registro de escrituras públicas de 1609 daba fe de cómo un fedatario público y el alguacil mayor de la villa de Álora le hacían entrega de varias querellas y procesos contra diferentes ciudadanos para que diese noticia de los mismos a la Justicia de Málaga⁷.

Otro caso tiene como protagonista a Agustín Félix Moreno, quien, tras explicar cómo hacía más de seis años que ante él se seguía un pleito de concurso de acreedores a los bienes del capitán don Fernando Sánchez de Noriega, atacaba la decisión de Cristóbal Gómez de la Hoz, nombrado administrador de los mencionados bienes por el Tribunal de la Inquisición de Granada, de acudir a su colega Pedro Ballesteros para realizar los autos referentes a este asunto cuando esta tarea le correspondía a él como “escribano orixinario”⁸.

Miguel Moreno Gradas y Pedro González de Rojas llevaron sus diferencias en cuanto a la preeminencia en los autos relativos a las cuentas y partición de bienes de María Barrientos a la Real Chancillería de Granada. Ante González de Rojas había protocolizado su testamento María Barrientos y ante Moreno Gradas, lo había hecho su nieto Alonso Carrillo, circunstancia que en opinión de este último escribano lo habilitaba para hacerse cargo de todo el proceso. Tras varias apelaciones, el tribunal granadino finalmente ratificó el 11 de mayo de 1674 el auto dictado por el alcalde mayor de la ciudad de Málaga, Pablo de Hinestrosa, favorable a que en virtud de que no se trataba de autos acumulativos cada escribano continuase teniendo el derecho sobre la causa que habían iniciado⁹.

En todos los casos mencionados se observan los dos condicionantes a los que aludíamos: el respeto a la antigüedad en el conocimiento de la causa y la concentración de la misma en un despacho notarial.

Hemos de tener en cuenta que la participación notarial en su colaboración con la Justicia era “apetecible” desde un doble punto de vista: por una parte, por la enorme cantidad de trámites imprescindibles en cada una de las fases procesales, con su consiguiente plasmación documental y sus correspondientes derechos para el escribano; y por otra, por la variedad de atribuciones que les correspondían.

Las facultades del escribano en su colaboración con la Justicia eran fundamentales -se pueden equiparar a la del actual Secretario-. Se encargaban de la autorización de todos los aspectos de la causa como la presentación de la

7. A.H.P.M., Leg. 1080, s/f.

8. A.H.P.M., Leg. 1719, fol. 459.

9. (A)RCHIVO DE LA (R)EAL (Ch)ANCILLERÍA DE (G)RANADA, Leg. 2292, Pieza 7.

demanda, el examen de los testigos, la comparecencia de las partes, los emplazamientos, declaraciones, embargos, notificaciones, mandamientos, autos, la constitución de tutela, sentencias, libramientos, nombramientos, inventarios, pregones, apelaciones, es decir, le correspondía la confección de todos los documentos que constituían los sumarios en cada proceso judicial¹⁰.

En general, podemos apuntar que los principales pasos de los que se puede encontrar materialización documental dentro del proceso judicial son los siguientes:

- 1- demanda, pedimientos y presentación de los mismos
- 2- autos
- 3- declaración jurada de las partes
- 4- notificaciones o citaciones
- 5- presentación de las pruebas y examen de los testigos
- 6- publicación de las pruebas y solicitud de tachas a las mismas
- 7- pronunciamiento de sentencia
- 8- apelación de la sentencia
- 9- recusación (en cualquier momento anterior a la publicación de la sentencia definitiva)
- 10- subscripción de compulsorio
- 11- solicitud de nulidad de la sentencia¹¹.

Diferentes *Manuales* de escribanos dedican apartados específicos a ofrecer instrucciones sobre cómo debían actuar los fedatarios públicos en los procesos judiciales, tanto civiles como criminales, explicando los principales términos, pasos y normativa legal que les afectaba. Podemos resaltar, por ejemplo, las

10. LUJÁN MUÑOZ, J., citado por BRAVO LOZANO, J., e HIDALGO NUCHERA, P.: *De indios y notarios*, Madrid 1995, 30 y GUAJARDO-FAJARDO CARMONA, M^a A.: *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Madrid 1995, Tomo I, 151; POZAS POVEDA, L.: "Aproximación al estudio del oficio de escribano público del Número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII", *Axarquía, Revista de estudios cordobeses* 14, 1985, 110; MORÁN MARTÍN, R.: *Historia del Derecho privado, penal y procesal*, 2 vols. Madrid 2002.
11. MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga 2007, 119. Incidiendo en esta variedad documental, podemos mencionar la relación que se recoge, por ejemplo, en el arancel otorgado a Écija en 1500: cartas de curaduría y tutela, cartas citatorias, ejecutorias, de juicio, de rebeldía, de justicia; mandamientos para ejecutar, para vender bienes de menores, de informaciones de posesión, para prender o para soltar; traslados de escrituras y de procesos; ratificaciones; poderes... SANZ FUENTES, M^a J.: "Arancel de escribanos de justicia otorgado a Écija por los Reyes Católicos en el año 1500. Estudio y edición", *Anuario de estudios medievales* 18, 1988, 431.

obras de Lorenzo de Niebla, *Summa del estilo de escrivanos y de herencias, y particiones y escripturas y avisos de Juezes*, (Sevilla, 1565); la de Gabriel de Monterroso y Alvarado, *Práctica Ciuil y Criminal, y Instrucción de Scriuanos Diuidida en nueue tractados...* (Valladolid, 1626); la *Práctica de escrivanos que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas ciuiles y hidalguías y causas criminales y escripturas públicas en estilo extenso y quentas y particiones de bienes y execuciones de cartas executorias*, de Francisco González de Torneo (Madrid, 1664); el trabajo de Pedro Melgarejo Manrique de Lara, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género de papel sellado que a cada despacho toca. Añadido en esta impresión el arancel de los Derechos que los Ministros de la Real Chancillería de esta ciudad y escrivanos han de percibir según las ordenanças y Leyes de Castilla* (Zaragoza, 1708), y, especialmente, *Instrucción de escribanos, en orden a lo judicial: utilíssima también para procuradores y litigantes, donde sucintamente se explica lo ritual y forma de proceder en las causas civiles y criminales assí en la theórica como en la práctica, fundada sobre las leyes reales y estilo de tribunales ordinarios*, de José Juan y Colom (Madrid, 1769)¹².

Asimismo, las *Ordenanzas Municipales* de Málaga de 1556, impresas en 1611, recogían varias disposiciones referentes a este ámbito de actuación. Se les prohibía recibir “querella criminal de persona alguna si no fuere ante la Justicia desta ciudad” ni dar mandamiento para prender “si no fuere auiendo visto la dicha Justicia primero la informaçión e mandado que se dé mandamiento para prender al culpado”¹³. Otro artículo confirmaba la necesidad de la asistencia a las autoridades judiciales por parte de estos escribanos:

12. MENDOZA GARCÍA, E. M^a: *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, 118. Son innumerables los ejemplos que podríamos citar de la plasmación práctica de todo el aparato teórico que refieren los Manuales notariales, pero citaremos únicamente un cuadernillo aislado en un protocolo del Archivo Histórico Provincial de Málaga, en el que aparecen las preguntas que se realizarán a los testigos en un pleito criminal y así se indica: “Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que se presentaren”; posteriormente se incluyen las respuestas, que comienzan “A la primera pregunta dixo que...”. Tras el interrogatorio al que se somete a los testigos de una de las partes el escribano anota “Prouança [...] ua çerrada y sellada fecha a pedimiento de...”. A continuación se repite el proceso en este caso con las preguntas que desea formular la parte contraria, y vuelve a sucederse el interrogatorio de los testigos. Al concluir estos procedimientos, las partes solicitan al alcalde mayor traslados signados y autorizados en pública forma por el escribano, quien procede a su escrituración; la parte querellante insta la conclusión del pleito, se cita a las partes para la sentencia y se recoge el fallo de la misma, A.H.P.M., Leg. P-5496, s/f.

13. (A)RCHIVO (M)UNICIPAL DE (M)ÁLAGA, *Ordenanzas Municipales*, fol. 9.

y porque de no yr los escriuanos a las Audiencias como son obligados se recrece dilación en los negocios de que las partes reciben muy gran daño, especialmente los que están presos, mandamos y ordenamos que los dichos escriuanos vayan e residan en las dichas audiencias al tiempo que por la justicia se hiziere, aunque el tal escriuano diga que no tiene preso en la cárcel y no se escuse de yr a las dichas audiencias por algunas causas si no fuere estando ausente desta ciudad o enfermo so pena de quatro reales para los pobres de la cárcel¹⁴.

Constituía su responsabilidad asentar en un libro las condenas que llevasen aparejada una pena pecuniaria, pero sin recibir directamente el dinero. En estas Audiencias debía respetarse el orden de antigüedad entre los escribanos, asentándose el más veterano en el oficio más cercano a la Justicia¹⁵. Actuaban igualmente como fiadores de presos¹⁶; ante ellos se desarrollaban los pleitos de concurso de acreedores...

Por lo tanto, la presencia notarial era imprescindible en una gran variedad de actos y asuntos relacionados con la administración de justicia, más allá de la mera materialización documental. Actuaban como procuradores de causas, asistían a probanzas, los corregidores debían interrogar a los testigos en presencia de un escribano, y eran los encargados de notificar las resoluciones judiciales. En las visitas a la cárcel los escribanos que tuviesen causas de presos debían acompañar al corregidor¹⁷.

A este respecto es significativo el inventario de los presos que se realizó el 7 de septiembre de 1603 con motivo del relevo de Juan Muñoz por Miguel de Castro como nuevo alcaide de la cárcel, por ofrecernos un catálogo de las causas que ante ellos se seguían: así, se incluía además de la identidad de los reos y la tipología de sus penas -galeotes, por causas criminales, por deudas, por la Hermandad, y las mujeres-, la identidad del escribano ante quien se habían seguido las causas, refiriéndose los nombres de Cristóbal Peñuela -ante quien se protocoliza el acto-, Tomás de Cozar, Juan de la Oliva, José de Espinosa, Diego Felipe Cienfuegos, Fernando Flores, Gonzalo Fernández de Toro, Juan

14. *Ibíd.*, fols. 9 y 9v. Debemos indicar que la Audiencia malagueña estaba situada en la Plaza Mayor o de las Cuatro Calles, verdadero centro neurálgico de la ciudad, donde asimismo se ubicaba la cárcel, la casa del corregidor y otros jueces, el Cabildo municipal y la mayoría de los oficios notariales, AGUILAR SIMÓN, A., BARRIONUEVO SERRANO, M^o R., BLANCO LÓPEZ, J.L.: *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia del Cabildo de Málaga (1559-1581)*, Málaga 1999, 27.

15. A.M.M., *Ordenanzas Municipales*, fol. 9v.

16. Por ejemplo, Miguel Ruiz del Pozo se constituyó fiador de su colega Luis Mateo Villazo, comprometiéndose a que éste se presentaría, en el tiempo convenido, preso en la cárcel de familiares del Santo Oficio de la Inquisición de Granada, A.H.P.M., Leg. 1719, fol. 210.

17. CASTILLO DE BOVADILLA: *Política para corregidores*, Lib. III, Capítulo XV, 40.

Paniagua, Fernando Salcedo, Francisco Gómez, Pedro de Valencia, Íñigo de Berberana, Juan Menacho, Juan Vela y Alonso Benítez¹⁸.

Igualmente, en el volumen de protocolos correspondiente al año 1659 de José Fernández de la Sierra se incluye una relación de presos por deudas y causas criminales en la que se especifica ante qué escribano se realizaron los autos respectivos¹⁹.

Es habitual que este tipo de documentación de carácter judicial aparezca intercalada, en forma de cuadernillos independientes o entre las restantes escrituras, en los volúmenes de protocolos o en colecciones custodiadas en los Ayuntamientos como es el caso de la de Escribanía de Cabildo, lo que da como resultado su dispersión o fragmentación²⁰.

Esta omnipresencia del escribano en los procesos judiciales, además de hablarnos de la importancia de este profesional²¹, constituye la raíz principal de las críticas de las que fue objeto este colectivo. Los fedatarios se fueron granjeando una mala fama entre sus conciudadanos, además de aparecer satirizados de manera recurrente en la literatura de la época. Tengamos en cuenta que dominaban los mecanismos de la lectura y de la escritura en una sociedad mayoritariamente analfabeta; y que la escritura siempre ha sido un instrumento logístico al servicio del poder -ya sea religioso o político- y de la administración²². Y dentro de esta administración uno de los personajes más impopulares era el escribano por la frecuencia de sus excesos o las cantidades que percibía, pero también porque como intermediario imprescindible en los actos de naturaleza jurídica, como la cara más cercana de una burocracia que se les hacía temible, debía despertar temor y desconfianza, sobre todo para la mayoría de la población escasamente alfabetizada que había de fiarse de ellos en su relación con la Justicia²³.

18. A.H.P.M., Leg. 636, s/f.

19. A.H.P.M., Leg. 1786, fol. 530.

20. ARCO MOYA, J.: "Escribanías y escribanos del Número de la ciudad de Jaén", *Boletín del Instituto de Estudios giennenses* 153, Vol. II, Julio / Septiembre 1994, 842.

21. En opinión de Hespánha, los fedatarios desempeñaban un papel más significativo que los jueces en la vida jurídica local, al ser durante siglos los únicos técnicos del derecho escrito, por su conocimiento de la lectura y la escritura y su dominio de la práctica notarial y los usos forenses. Además, su influencia sobre los jueces se intensificó cuando se generalizó el registro documental de los actos, HESPANHA, A.M.: "Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica", en *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid 1993, 51.

22. VILLALBA, E.: "Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios", *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita* 2, 2002, 122.

23. *Ibidem*, 133.

Tanto en la literatura como en el refranero español son constantes las alusiones a la fama del escribano como personaje “enredador” y ambicioso que incentiva los pleitos para sacar provecho económico, no dudando en recurrir a cuantas artimañas y medios más o menos picarescos o ilegales tenga a su alcance para lograr sus propósitos pecuniarios.

El acceso a un oficio numerario era la culminación a un camino habitualmente jalonado de dificultades e importantes desembolsos monetarios. Así, una vez logrado el despacho notarial había que amortizarlo y el ámbito judicial era el que más posibilidades ofrecía. A pesar de que existía un arancel real que estipulaba los derechos que debían percibir los fedatarios, el hecho de ingresar una remuneración directa por sus servicios favorecía los excesos. El recurso más extendido para sacar un beneficio económico radicaba en valerse de su propia arma o medio profesional, la pluma. Ya que cobraban por página, procuraron engrosar los documentos que pasaban por sus manos para de ese modo multiplicar sus ingresos, si no ilegalmente sí aplicando una evidente picaresca escrituraria. Ya a lo largo del siglo XVI comienza a observarse un alargamiento en su caligrafía, de manera que cada vez era menor el número de palabras por línea y de líneas por página²⁴.

Una de las consecuencias de la creación por parte de la Corona de escribanías acrecentadas fue la excesiva ampliación de oficios públicos, raíz, en opinión de la mayoría de los autores, de la degradación de la profesión notarial: al haber demasiados escribanos, las ganancias estaban más repartidas, disminuía la rentabilidad, crecía la competencia y todo esto provocaba una decadencia social inevitable.

En esta razón de precariedad económica se sitúa la explicación que se atribuye a las dos censuras más comunes sobre el estamento notarial: la de la comisión de faltas en el ejercicio de su labor fedataria -controladas mediante las visitas, las residencias y la imposición de penas de diversa índole- además de la costumbre de incentivar pleitos entre los vecinos, entendidas ambas prácticas como caminos para aumentar unos ingresos insuficientes.

Refranes, máximas y proverbios como “Dios te guarde de párrafo de le-gista, de infra de canonista, y de etcétera de escribano y de récipe de médico”, “en los pleitos, diligencia, la bolsa abierta y paciencia”, “papel y tinta cuesta dinero”, “escribanos, alguaciles y procuradores, todos son ladrones”, “pleito malo, al alcalde y al escribano; pleito muy malo, solamente al escribano”, o

24. *Ibidem*, 137. EXTREMERA EXTREMERA, M. Á.: “El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen”, *Hispania: Revista española de historia* 65 N° 220, 2005, 465-84 y “La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España moderna (siglos XVI-XVIII)”, *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita* 3-4, 2003-04, 187-206.

“pleito de rico, ancho el margen y letra grande”²⁵ inciden en cuestiones como la falta de escrúpulos por parte de la generalidad del estamento notarial, la dilatación innecesaria de los pleitos y la recaudación de excesivos derechos.

En la literatura también abundan estas negativas impresiones. Por ejemplo, en *Guzmán de Alfarache* se escribe “Dejaos de pleitos y tomá vuestro sayo y no gastéis la capa, que os quedaréis en blanco sin uno ni otro, y el escribano lo ha de llevar todo”, “que a el juez dorarle los libros y a el escribano hacerle la pluma de plata”²⁶; Francisco Santos, autor costumbrista del Madrid del XVII, narra cómo un escribano exige dinero a un preso para examinar a un testigo diciendo: “A mí no me han dado blanca alguna, y no viendo luz, yo no acierto a escribir, aunque fuera para mi padre”, “vuesa merced busque dinero y tendrá buen pleito”²⁷.

Muy conocido y repetido, pero ciertamente significativo, es el relato del padre Isla, que a lo largo del Libro V de la *Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas*, dedica varias sátiras a los escribanos:

era pública voz y fama que el tal escribano había sido hombre no muy demasadamente escrupuloso. Cuando entró en el pueblo (pues fue el primer escribano que entró en él), no había pleito ninguno, ni aun memoria de que le hubiese habido jamás desde su primera fundación; pero al año, y no cabal, de su residencia, ya todo el lugar se ardía en pleitos; y cuando murió, dejó pendientes treinta y seis, aunque no pasaba la población de doscientos vecinos. Encendía a unos, azuzaba a otros y los enzarzaba a todos. Si dos partes contrarias le consultaban sobre una misma dependencia, a cada una en particular respondía, afectando una modestia socarrona, que él no era abogado, ni entendía los puntos de derecho, ni le tocaba dar parecer; pero por lo que le había enseñado la experiencia en tantos años de ejercicio y en tantos pleitos como habían pasado ante él, era corriente su justicia, temeraria la pretensión del contrario, y que a buen librar le condenarían en costas, concluyendo con que si esto no salía así, había de quemar el oficio; que esto se lo decía a él solo en confianza, encargándole mucho el secreto [...]²⁸.

25. MARCHANT RIVERA, A.: “Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental”, *Baetica* 26, 227-39.

26. ALEMÁN, M.: *Guzmán de Alfarache*, 2ª parte, Libro II, capítulo III.

27. SANTOS, F.: *Día y noche de Madrid*, 1666, Madrid 1992, 98-99, citado por VILLALBA, E.: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, *Op. Cit.*, 136.

28. ISLA, J. F. De: *Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas, alias Zotes*, Madrid 1992, 728-9. En otro apartado de la obra el escribano es calificado como “mal hombre, falsario, embustero, enredador, cizañero, ladrón”, 741.

Reprochaba el excesivo afán recaudador y la predisposición para fomentar los litigios que caracterizaba a los escribanos, con los consiguientes autos:

En habiendo cualquier quimerilla en el pueblo, por ligera que fuese, especialmente si había sido cosa de paliza, con algún rasguño u efusión de sangre, al punto buscaba los alcaldes y se estrechaba con ellos. Y en tono de amistad y de confianza los persuadía a que levantasen un auto de oficio, y que tratasen de cubrirse, intimidándolos con que hoy o mañana vendría una residencia, y no faltaría alguno que los quisiese mal y los acusase de omisos o de parciales, y a buen librar caería sobre sus costillas una multa que los levantase tanta roncha. Después de hecho el auto de oficio, arrestados los de la riña y borrajado mucho papel en declaraciones, cargos y descargos, cuando ya no tenía pretexto para chupar más a las dos partes, solicitaba él mismo por debajo de cuerda que se compusiesen; y cargando bien la mano en las costas a unos y a otros, porque a ninguno se las perdonaba, a un mismo tiempo llenaba el bolsillo y era aplaudido entre los inocentes con el glorioso renombre de pacificador²⁹.

Dos autores que lanzaron numerosas diatribas en este sentido fueron Miguel de Cervantes y, sobre todo, Francisco de Quevedo³⁰.

Podemos entender la literatura como reflejo o como lente de aumento -y por tanto, en cierto modo, como espejo que distorsiona u ofrece una imagen generalizada no siempre respetuosa con los matices concretos- de la cotidiana realidad notarial. Lo que sí parece cierto es que para los escribanos resultaban

29. *Ibidem*, 729.

30. Cervantes, por ejemplo, escribía: “sí, que muchos y muy muchos escribanos hay buenos, fieles y legales y amigos de hazer plazer sin daño de tercero. Sí, que no todos entretienen los pleytos, ni auisan a las partes, ni todos lleuan más de sus derechos, ni todos van buscando e inquiriendo las vidas ajenas para ponerlas en tela de juicio”, MIGUEL DE CERVANTES: *Novelas ejemplares, Novela y coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, perros del Hospital de la Resurrección que está en la ciudad de Valladolid, fuera de la puerta del Campo, a quien comunmente llaman los perros de Mahudes*, Facsímil de la primera edición, Madrid 1981, 255. Aparece este fragmento citado por GONZÁLEZ DE AMEZÚA Y MAYO, A.: “La vida privada española en el protocolo notarial”, (prólogo). Selección de documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII del Archivo Notarial de Madrid, en *II Congreso Internacional del Notariado latino*, Madrid 1950, XIV. De Francisco de Quevedo podemos resaltar numerosos fragmentos en *Sueños y discursos*, CROSBY, J. (ed), Madrid 1993; una recopilación de abundantes citas literarias relacionadas con la Justicia en ALAMILLO SANZ, F.J.: *La Administración de Justicia en los clásicos españoles: de los jueces, escribanos, alguaciles, cuadrilleros, corchetes, procuradores, abogados, ladrones, pícaros, presidiarios y otras gentes de mal vivir*, Madrid 1996; y MENDOZA GARCÍA, E. M^a.: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, 224-31 y *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, 279-86.

realmente codiciables las causas judiciales, en especial aquellas que presentaban un alcance y magnitud procesal considerables.

Tanto en el Archivo de la Real Chancillería de Granada como en los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Málaga podemos hallar numerosos pleitos que nos hablan de la competencia entre los escribanos en este terreno. Además de los que ya hemos mencionado, el último sumario que vamos a comentar fue el que protagonizaron dos escribanos de Ronda a comienzos del XVII³¹.

El fedatario Francisco Clavero Barba se querelló en 1603 contra su compañero Andrés Pérez y contra el corregidor de la ciudad, Diego de Castro Mendoza y sus asesores, los licenciados Pedro de la Torre y Barragán. Relataba que el sábado 23 de agosto de ese año se hizo, con autorización del alcalde mayor Diego Méndez de Sotomayor, cabeza de proceso contra Juan Bautista Barea y otros inculpados acusados de robar ropa del Hospital habilitado con ocasión de la oleada epidémica que había sufrido Ronda. Ante la gravedad de las acusaciones y tras diversas investigaciones realizadas por el propio escribano, se dio noticia del proceso al corregidor, quien reprendió a Clavero Barba por haber comenzado la causa con el único consentimiento del alcalde mayor. En el marco de esta lucha de poder entre las autoridades locales, el escribano reconoció su error, pidió disculpas y prosiguió con los autos y diligencias judiciales que dieron lugar al arresto de varios encausados y la incautación de diferentes bienes.

Según el relato del escribano querellante, la tarde del domingo 24 de agosto apareció su colega Andrés Pérez, con un auto proveído anteriormente por el corregidor contra María Guzmán, inculpada y después presa por la misma acusación de robar ropa y otros bienes del Hospital de la peste. La causa contra esta acusada se paralizó ante la falta de pruebas y tuvo lugar su consiguiente puesta en libertad. Es en este punto donde arranca el conflicto entre los escribanos, debiéndose dilucidar si se trataba de causas dependientes, y por tanto, correspondían al fedatario que la hubiese iniciado, o no.

Ambos fedatarios, Francisco Clavero y Andrés Pérez exponen sus argumentos. El primero insiste en que las averiguaciones contra María Guzmán no dieron ningún resultado por el que pudiese ser imputada, por lo cual este proceso no mantiene una estrecha relación judicial con el que él ha llevado a cabo, examinando testigos y encontrando pruebas contra los acusados. Achaca todos los problemas a las continuas disputas por el poder que habían mantenido el corregidor, que quería demostrar su supremacía y autoridad, y el alcalde mayor. Así, decía:

31. A.R.Ch.G. Leg. 1920, Pieza 4, s/f.

“el qual -el corregidor- me dixo que si la dicha caussa no la ouiera preuenido ante el dicho alcalde mayor sino ante él que todo el mundo no me la quitara porque estando él allí no se auía de acudir a otro dando a entender que no quería que se acudiese con negoçios al dicho alcalde mayor”³².

Y reiteraba:

V.A. tiene notiçia de las querellas que se an dado del dicho corregidor y del dicho licenciado Pedro de la Torre por no aber dejado exerçer su oficio de alcalde mayor al doctor Méndez su alcalde mayor y por ello el dicho corregidor fue mandado parezer y se le llebó de pena treinta ducados y que dejase usar el dicho su oficio al dicho alcalde mayor y agora últimamente por este mes de agosto ubo autos de V.A. por el qual se le mandaba al dicho correjidor deje usar el oficio de tal su alcalde mayor al dicho doctor Méndez con pena si no lo haçía de cinquenta ducados y otro tanto a los escribanos que no le acudiesen con las causas y le diesen todos los testimonios que pidiese y es ansí que por odio y enemistad que el dicho correjidor tiene con el dicho su alcalde mayor quitándole las causas que ante él pasan y an de pasar como tal alcalde mayor se las quita y a quitado³³.

También afirmaba que existían motivos personales en la decisión del corregidor para despojarle de la causa en favor de Andrés Pérez:

y constándole desta uerdad al dicho corregidor y diziendo y publicando en presencia de mucha gente en la plaza pública desta ciudad como me ofresco a provarlo que de justicia y conciencia la causa fecha ante mí era mía y que no auía dependencia en ella pero que más amigo suyo era el dicho Andrés Pérez que no yo³⁴.

Además de ir contra el corregidor, Diego de Castro Mendoza, denuncia la actitud de su compañero de profesión por negarse a extenderle un traslado de ciertos autos del proceso y pretender hacerlo de todo el pleito, lo que lógicamente suponía un mayor desembolso económico.

El enfrentamiento llevó al arresto de Francisco Clavero, quien al acudir a los aposentos del corregidor, reunido con su asistente Pedro de la Torre y con el escribano Andrés Pérez, fue apresado. El propio fedatario narra así como sucedieron los hechos:

32. *Ibíd.*

33. *Ibíd.*

34. *Ibíd.*

me reçibieron juramento y me preguntaron por el dicho auto sobre lo tocante a cierto pleito de dependçia que yo sigo que por apelación mía pende en la Real Audiencia de Granada con el dicho Andrés Pérez scriuano y auiendo fecho la declaración a cabo de poco Alonso Álvarez de Lillo alguazil desta çuidad me prendió diziendo que por mandado del dicho corregidor y me metió en la cárcel [...] donde me hizo echar y echaron par de grillos y por tener prouisión de su magestad para que por razón de la dicha caussa no me prendiese ni molestase el dicho corregidor y le requerí con ella y dio çierta rrespuesta [...] y acabada de dar me mandó meter en la ballesta donde con un par de grillos al presente quedo sin auer otra causa que yo sepa ni entienda contra mí³⁵.

Por su parte, Andrés Pérez Ramírez, se defendía aportando las fechas concretas de cuándo se inició la causa contra María Guzmán, el 16 de julio de 1603, mientras que el proceso contra Juan Bautista Barea, empezó a instruirse por parte de Clavero Barba el día 23 de agosto, y al considerarse dependiente éste de aquel por referirse a los mismos delitos, el litigio correspondería a Andrés Pérez³⁶.

Se acudió al parecer de los cuatro escribanos más antiguos de la ciudad -Cristóbal Cabrera, Pedro de Vergara, Gaspar de Illescas y Antonio Matiezo-, quienes corroboraron que la práctica habitual fijaba que el escribano que comenzase una causa fuese quien la prosiguiese hasta su finalización y abogaban por la unión de los procesos relacionados. Así, a pesar de las reclamaciones de Francisco Clavero, se otorgó el proceso a Andrés Pérez.

35. *Ibidem*.

36. Si bien no entramos en profundidad en las pesquisas concretas llevadas a cabo en las inculpaciones contra varios vecinos de Ronda acusados de robar ropa de los apestados, sí podemos ofrecer un breve resumen: dentro de las habituales medidas adoptadas con ocasión de las enfermedades epidémicas se ordenó que se evitase cualquier tipo de contacto con los afectados. Esta disposición fue desobedecida por María Guzmán -primera sospechosa a la que se investigó-, al acudir repetidamente al Hospital habilitado para la curación de los enfermos. Al registrarse su casa se hallaron cuatro frazadas o mantas y una colcha, que por “ser muger pobre” la convirtieron en sospechosa y la llevaron a la cárcel. La investigación siguió su curso y se llegó hasta varios enterradores -entre ellos Juan Bautista Barea, el principal culpable- y enfermeros del hospital, que habían robado diferentes prendas y enseres -colchas, mantas, sábanas, capas, camisones, camisas, almohadas...- pertenecientes a enfermos de la peste. Las averiguaciones fueron iniciadas por el escribano capitular Juan Gil Acedo, quien inmediatamente fue conminado a entregársela a un fedatario público del Número, en este caso, Andrés Pérez. Sobre la historia de Ronda, destacamos: LOZANO GUTIÉRREZ, F.: *Historia de Ronda*, 1905; VÁZQUEZ OTERO, D.: *Ronda: crónica histórico-descriptiva*, Málaga 1958; y *Diálogos de memorias eruditas para la historia de la nobilísima ciudad de Ronda, por el Doctor D. Juan María de Rivera Valenzuela Pizarro Esclava y Chavero*, edición y estudio introductorio, REDER GADOW, M., Málaga 2002.

Este litigio entre escribanos pone de manifiesto varios aspectos: la rivalidad y competencia entre los compañeros de profesión por hacerse con las causas judiciales, por lo beneficiosas que resultaban desde el punto de vista económico; los enfrentamientos personales que se trasladan al ámbito laboral; los procedimientos internos, referidos tanto a los criterios empleados para dilucidar estas disputas como al estricto cumplimiento de las normativas legales vigentes; y las luchas de poder entre las autoridades locales.

ÍNDICE

F. ALMEIDA GARCÍA. Evolución y perspectivas del turismo en el Mediterráneo.....	7
F.B. GALACHO JIMÉNEZ y J.A. ARREBOLA CASTAÑO. El modelo de evaluación de la capacidad de acogida del territorio. Aspectos conceptuales y técnicas relacionadas.....	21
J. MÁRQUEZ CARRERO y J.J. DELGADO PEÑA. Caracterización geográfica del valle del río Genal (Málaga): relieve, clima y agua.....	41
J.J. NATERA RIVAS, R. LARRUBIA VARGAS y A.E. BATISTA ZAMORA. Explotaciones limoneras malagueñas. Tamaño, dimensión económica y composición del trabajo.....	63
S.R. NAVARRO RODRÍGUEZ y R. LARRUBIA VARGAS. La organización del espacio agrario en la comarca malagueña de la Axarquía.....	91
L. BAENA DEL ALCÁZAR. La escultura de la <i>provincia tarraconenses</i> en las “Antigüedades Romanas” de Ceán-Bermúdez.....	115
I. LÓPEZ GARCÍA. Arthur Engel y Pierre Paris: dos pioneros franceses en los viajes culturales por las regiones arqueológicas de España.....	141
P. RODRÍGUEZ OLIVA. Una escultura de musa sedente de Astigi (Écija, Sevilla). A propósito de una exposición celebrada en Málaga.....	149
J.A. GARCÍA GONZÁLEZ. Los lotófagos y el loto homérico.....	171
F. SÁNCHEZ JIMÉNEZ. Segalá y Estalella: cien años de Iliada castellana	189
R. GONZÁLEZ ARÉVALO. Italianos en la repoblación del Reino de Granada a finales del siglo XV.....	203
M ^a T. LÓPEZ BELTRÁN. La sexualidad delictiva en Málaga y su obispado en los libros de Penas de Cámara (siglos XV-XVI).....	223
J. SUBERBIOLA MARTÍNEZ. Primeros encabezamientos del Reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490).....	249

J.J. BRAVO CARO. Antonio Enríquez de Porres, obispo y virrey por la gracia de Felipe IV.....	285
J. GIL SANJUÁN y J.J. TOLEDO NAVARRO. Importancia de la artillería en la conquista de las poblaciones malagueñas (1485-1487)	311
F.J. HERNÁNDEZ NAVARRO, F. CAMPESE GALLEGO y P. YBÁÑEZ WORBOYS. La propiedad urbana en Sevilla: distribución y desamortización en el ocaso del Antiguo Régimen	333
M. LEÓN VEGAS. Las procesiones patronales en Antequera: escenario de poder y rivalidad entre el cabildo civil y eclesiástico (siglo XVI).....	351
E. MENDOZA GARCÍA. Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos.....	367
S. VILLAS TINOCO. El <i>Semanario de Málaga</i> y la divulgación científica y técnica	383
C. CERÓN TORREBLANCA. El partido único durante el Franquismo. FET y de las JONS en Málaga	403
M.J. GONZÁLEZ CASTILLEJO. La política de previsión social en España durante la dictadura de Primo de Rivera: una experiencia fallida de regeneración moral del proletariado	415
M. MORALES MUÑOZ. Entre el cielo y la tierra. La represión franquista en Málaga.....	431
J.C. ORDOÑEZ PODADERA. Memoria femenina de la transición democrática en Málaga. Pautas de socialización en los espacios públicos y privados ..	447
P. ORTUÑO ANAYA. La promoción americana de la democracia y España, 1968-1976	467
L. PRIETO BORREGO. El trapiche del Prado: un establecimiento preindustrial en la Marbella del Antiguo Régimen	487
RESEÑAS.....	507